



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00030-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Como quiera que del estudio del expediente se advierte que el proceso está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso puesto que no se convocaron personas que necesariamente debían ser citadas como parte.

En efecto, nótese cómo la demandada Claudia Rodríguez Gómez¹ falleció el **31 de enero de 2010**, esto es, con antelación a la presentación de la demanda por parte de la demandante Conjunto Residencial Tintala II Lote 3B Fase I Etapa II². Con otras palabras, la demanda se formuló contra un demandado que no existía.

2º Ahora bien, la ley procesal tiene previsto en el artículo 68 del C.G.P, la solución para cuando en el curso del proceso ha fallecido un litigante. No obstante, en este caso el deceso de la demandada es anterior a la presentación de la demanda, de lo cual se sigue que correspondía a la parte encaminar desde un comienzo y de manera adecuada su demanda y no perseverar en proseguir el curso de la acción ejecutiva contra una persona inexistente.

Téngase en cuenta que de perseverar una demanda contra una persona que no existe, anticipa el destino errado del proceso y la nulidad, pues, cualquier paso que se encamine a la notificación de ese demandado inexistente estaría impregnado de nulidad, en tanto el acto procesal carece de destinatario. En atención a que el juez debe prever nulidades y providencias inhibitorias.

Como en este caso se trata de una persona natural la demanda, debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

3º En consecuencia, se declarará la **nulidad** de todo lo actuado desde el auto del mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2018 (pues, se insiste, no puede plantearse un proceso contra una persona que no existe), para que si a bien lo tiene la parte demandante proceda a dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso. **Advirtiendo** expresamente que con arreglo al inciso 2º del artículo 138 del ibídem, la prueba recaudada en el proceso conserva validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla; de igual manera, con apoyo en el mismo precepto normativo, se mantendrán las medidas cautelares practicadas. Razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2018, inclusive, respecto de la señora Claudia Rodríguez García (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Advirtiendo expresamente que con arreglo al inciso 2º del artículo 138 del ibídem, la prueba recaudada en el proceso conserva **validez** respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla; de igual manera, con apoyo en el mismo precepto normativo, se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Registro de defunción No. 06858585 [38RegistroidDefuncion]

² Acta de reparto 19 de diciembre de 2017 Folio 19

Segundo. En consecuencia, se **Requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **adecue** en su integridad el poder y la demanda en sus hechos y pretensiones, observando las precisas instrucciones que sobre la particular consagra el artículo 87 del Código General del Proceso, todo en relación a la demanda contra herederos determinados e indeterminados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e208187850dd7391a9cfa6abf12cfcec77c322d388797f5aa4e842d12ec7d**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>